

al Señor Don Pedro Nicolas Jy. Mendonça
Haviendose buelto a Confeir sobre fazer esta
juiz. Oma. Despuer. en el No. Seru. en di den
al gago eloque se esta de biendo a Dulma
en la accion del sinu bays. Ono deben
esta juiz. Coa alguna side beils solo sup
Verino. Luenes no an pagado. Sus Partimien
to no haviendo sido Culga de Crensa juiz. La
omision de cobranza en tiempo oportuno
hallandoy. Inyosibilitado para que se exeu
reda Cobranza. En la exesibilidad. Tiempo
y Continuas faltas de Cochras. En Cua razon
haviendo bucover a sus Ver. Los Janyeria
Cngus. Hallan Coa alguna Cantidad de Bays
deposito. Biendo. No Ver. Los deudores de
efecto de ad. Acordo. Se supla por ello.
Lague. Veinte y dos mil reales sacandose de un
fargas de Bays de ad. Caudal de deposito. Igualmente
Ver. deudores. ad. efecto de ad. lo sigue cada
uno por lo queden a sus Partimien. a favor
del deposito. Para pagar en Bays. del Janyeria J.
esta juiz. Leguier. Adia. De no. En Bays
proximo venidero. ^{venyentado e de un mill e quinientos} Duplica al J. Case. de
Mande que los Ver. se siguen a favor del
deposito en la forma. Prevenida veniendo
y venientes. Los padrones de Partimien. de ad.
y lo Causales. Patronos de deposito de un mill e quinientos

Sal.
Lacado de Omaton

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

